

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00232-00
DEMANDANTE: JOSÉ PINEDO ORTEGA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”

SECRETARÍA. Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Señor juez, le informo que la parte demandante solicitó la devolución del remanente.
Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00232-00
DEMANDANTE: JOSÉ PINEDO ORTEGA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
“CASUR”

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que la parte demandante solicitó la devolución del remanente, es deber de este Despacho manifestarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

El presente proceso fue recibido en la Oficina Judicial el 29 de febrero de 2016¹, correspondiendo por reparto al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo, quien mediante auto de 29 de abril de 2016² admitió la demanda y fijó las expensas para gastos del proceso en la suma de \$80.000, a cargo del actor, quien el 16 de mayo de 2016³ allegó el comprobante de consignación de las mismas.

El auto admisorio de la demanda fue notificada por correo electrónico el día 05 de agosto de 2016 a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público⁴; además, mediante oficios No. 1481-2016⁵, No. 1479-2016⁶ y No. 1480-2016⁷ adiados 12 de agosto de 2016, se le remitió al Ministerio Público, a la parte demandada⁸ y al Ministerio de Justicia y del

¹ Fl.22.

² Fls.24-25.

³ Fls.30-31.

⁴ Fls.32-36.

⁵ Fl.38.

⁶ Fl.39.

⁷ Fl.40.

⁸ Con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Derecho – Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado⁹, el auto admisorio de la demanda, junto con el traslado de la demanda y anexos, respectivamente.

Mediante auto calendado 7 de octubre de 2016¹⁰, la Jueza Séptima Administrativa Oral de Sincelejo se declaró impedida para continuar con el trámite del presente proceso, ordenando su remisión a este Despacho Judicial y a través de auto de 9 de diciembre de 2016 se aceptó el impedimento de la Jueza Séptima Administrativa Oral de Sincelejo, se avocó el conocimiento del mismo y se ordenó reanudar el término de traslado de la demanda a la parte demandada¹¹.

El 02 de febrero de 2017, este Despacho profirió auto ordenando oficiar al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo para que transfiriera las expensas para gastos procesales del presente proceso, lo cual fue solicitado mediante oficio No. 0100 del 06 de febrero de 2017¹².

Luego de surtidos los trámites procesales pertinentes, el 25 de abril de 2017¹³ se celebró la audiencia inicial, en donde se dictó el sentido del fallo prescindiéndose de la audiencia de pruebas; y el 22 de mayo de 2017¹⁴, se dictó sentencia negando las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada a los sujetos procesales mediante correo electrónico fechado 25 de mayo de 2017¹⁵. El 24 de julio de 2017, por Secretaría de realizó liquidación de costas, las que serían aprobadas a través de auto calendado 23 de agosto de 2017¹⁶.

Pero antes de aprobarse las costas del proceso, la parte actora por medio de memorial recibido en este Despacho el 03 de agosto de 2017¹⁷, solicitó la devolución del remanente de la suma cancelada por concepto de gastos procesales.

Así mismo, el 29 de septiembre de 2017¹⁸, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo realizó devolución de remanentes de gastos procesales respecto de varios medios de control que fueron remitidos a este Despacho por tal operador judicial, entre ellos, el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

⁹ Con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

¹⁰ Fl.62.

¹¹ Fls.68-69.

¹² Fls.76-77.

¹³ Fls.85-88.

¹⁴ Fls.96-108.

¹⁵ Fls.109-114.

¹⁶ Fl.117.

¹⁷ Fl.116.

¹⁸ Fls.121-124.

Observa el Despacho que, el 16 de mayo de 2016¹⁹, la parte actora consignó a órdenes de este Despacho la suma de \$80.000, para cubrir los gastos procesales fijados en el auto admisorio de la demanda.

Durante el transcurso del proceso, sólo se incurrió en los siguientes gastos:

- Envío de los oficios No. 1479-2016 y No. 1480-2016 adiados 12 de agosto de 2016, por medio de los cual se le remitió a la demandada y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, domiciliadas en Bogotá D.C., copia del auto admisorio de la demanda, junto con el traslado de la demanda y sus anexos. Tales envíos fueron realizados por el servicio postal Interpostal, cuyo valor ascendió a la suma de \$9.500.
- Dos (02) copias del auto admisorio de la demanda que fueron remitidos con los traslados antes señalados, por valor total de \$1.200.

Así las cosas, y efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes, se tiene que en el proceso existe un remanente por concepto de gastos procesales por valor de \$59.800, a favor del extremo actor que los consignó.

Por consiguiente, se accederá a la solicitud de devolución del remanente de la suma cancelada por concepto de gastos procesales, realizada por la parte demandante, ordenándose que por Secretaría se realicen los trámites pertinentes para la devolución de los \$59.800 que obran a favor del actor.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, devuélvase al demandante o a su apoderado judicial, o a quienes ellos autoricen, el remanente de la suma de dinero que se ordenó pagar para atender los gastos ordinarios del proceso, que asciende a \$59.800.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

¹⁹ Fls.33-34.